

LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Su influencia en la conducción de las operaciones militares

Los diferentes intentos de humanización de la guerra han limitado las actuaciones militares, prohibiendo el empleo de armas que ocasionen daños contra el medio ambiente. Existen obligaciones jurídicas internacionales y leyes locales que obligan a los países a proteger el medio ambiente contra los efectos de los conflictos armados, las cuales están contempladas en directivas, instrucciones, manuales y programas de instrucción militar. Obligaciones jurídicas que constituyen limitaciones para el Comandante de un Teatro de Operaciones en el planeamiento y conducción del conflicto armado.

PALABRAS CLAVE: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO / DAÑOS AMBIENTALES / CONFLICTO ARMADO / ASESOR JURÍDICO

Por **Fernando A. Bartrons**



INTRODUCCIÓN

En períodos de conflictos armados los perjuicios al medio ambiente son inevitables. Las guerras han causado cuantiosos daños, algunos duraderos. Muchos de los campos de batalla de la Primera o de la Segunda Guerra Mundial siguen hoy sin poder ser explotados y otros presentan considerables riesgos para la población por la presencia de material de guerra como minas o proyectiles.

Los efectos de las guerras en detrimento del medio ambiente es un tema poco difundido si bien ha contribuido notablemente con la desaparición de especies de plantas y animales, la erosión de suelos, y la contaminación del agua y el aire, entre otros.

Actualmente, el poder destructor de los medios de combate utilizados en los conflictos armados y disponibles en los arsenales constituye una amenaza para el medio ambiente, ya que pueden causar daños de una gravedad sin precedentes en la humanidad.

Es por ello que se le confiere gran importancia a las normas del derecho humanitario relativas a la protección del medio ambiente en períodos de conflicto y se requiere, además, una constante revisión y perfeccionamiento de dichas normas acordes con la aparición de nuevas tecnologías y medios de combate.

Si bien la problemática de la preservación del medio ambiente está vigente en la doctrina militar argentina, no existe una clara priorización entre la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de la misión dentro de un Teatro de Operaciones por parte del Comandante Operacional (CO).

Esta situación lleva a preguntarse: ¿Cuáles son los factores que deberá tener en cuenta un Comandante Operacional para establecer la prioridad entre el cumplimiento de la misión y la preservación del medio ambiente durante los conflictos armados?

MARCO LEGAL

La legislación internacional, particularmente el Derecho Internacional Humanitario (DIH), ha buscado proteger a las personas y sus bienes en el marco de los conflictos armados como, también, limitar las facultades de las partes beligerantes con el objeto de preservar el medio ambiente.

Si bien la problemática de la preservación del medio ambiente está vigente en la doctrina militar argentina, no existe una clara priorización entre la preservación del medio ambiente y el cumplimiento de la misión dentro de un Teatro de Operaciones por parte del Comandante Operacional.

El Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de normas contenidas en tratados, incluso del Derecho Consuetudinario (costumbre) que regulan los derechos y obligaciones de las partes beligerantes y la protección de personas y bienes civiles que puedan verse afectados en los conflictos armados. Se encuentra incluido en dos cuerpos de normas: el *Derecho de La Haya*¹, cuya finalidad primordial es limitar los métodos y medios utilizados en la guerra y el *Derecho de Ginebra*, que tiende, principalmente, a defender a las personas y bienes afectados por las hostilidades.

El Derecho de Ginebra es reconocido como la codificación más completa, ya que trata de fusionar las dos vertientes del Derecho Internacional Humanitario y constituye el cuerpo normativo vigente más importante en la materia. Su universalidad se fundamenta en la cantidad de países que adhieren a los cuatro Convenios de Ginebra, de 1949, con sus dos Protocolos Adicionales, de 1977².

Por su parte, el Convenio sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles (ENMOD)³, es el único Tratado Internacional de carácter específico.

Con respecto al medio ambiente, el fin del Derecho Internacional Humanitario es limitar los daños causados por los conflictos armados a una escala que pueda considerarse tolerable. Por este motivo prohíbe, entre otras cosas, los medios y los métodos militares que:

- › No distinguen entre las personas que participan en los combates y las personas que no toman parte en estos, a fin de respetar la vida de la población civil, de las personas civiles y los bienes civiles.

1. Entre los principales instrumentos del Derecho de La Haya se encuentran los Convenios de La Haya de 1899 y 1907; el Protocolo de Ginebra de 1925, que prohíbe el uso de armas químicas y bacteriológicas, y la Convención de Naciones Unidas de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

2. Estados Parte: Convenios de Ginebra (1949); Protocolo Adicional I (163). Protocolo Adicional II (159). Rescatado de <http://www.icrc.org/spa/>

3. Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles (ENMOD). Rescatado de <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1976-enmod-convention-5tdm2l.htm>

4. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977. Rescatado de <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm#8>

5. Comprende todas las técnicas que tienen por objeto la dinámica, la composición o estructura de la Tierra, incluida su biótica, su litosfera, su hidrosfera y su atmósfera o del espacio ultraterrestre.

6. Para que esté prohibida dicha manipulación ambiental, la utilización de las técnicas prohibidas debe acumularse: *Ser lo con fines hostiles; causar destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado Parte y tener efectos vastos, duraderos o graves.*

- › Constituyan al medio ambiente como objetivo militar.
- › Empleen al medio ambiente como medio o método de guerra.
- › Causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios.
- › Causen daños graves y duraderos al medio ambiente.

En particular, el Convenio de Ginebra, relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, en su artículo 53, dispone la prohibición de destruir bienes individuales o colectivos, privados o públicos, salvo cuando tal destrucción la hicieren necesaria las operaciones bélicas.

Asimismo, el artículo 147, amplía este concepto al aclarar que si la destrucción ejecutada en gran escala fuese efectuada adrede o de forma no justificada por necesidades militares constituirá “infracción grave”, dando lugar al ejercicio de la jurisdicción penal internacional.

Por su parte, el Protocolo I, Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977⁴ en el artículo 35.3, proscribire métodos y medios que tengan por objeto causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural. El artículo 55 condena todo ataque contra el medio natural como represalia y, el 56 protege el medio ambiente prohibiendo específicamente el ataque -aún cuando se trate de objetivos militares- de obras e instalaciones que, al contener fuerzas peligrosas (presas, diques, centrales nucleares, centrales de energía eléctrica), puedan producir la liberación de esas fuerzas y causen pérdidas importantes a la población civil y daños al medio ambiente. El artículo 57

amplía este concepto al disponer medidas de precaución en las operaciones militares y ataques, estableciendo la obligación de preservar los bienes de carácter civil, entre los que se cuentan los elementos del medio ambiente.

De esta manera, la protección del medio ambiente se sustenta en los tres principios esenciales del Derecho Internacional Humanitario: *humanidad, distinción y proporcionalidad*.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Si bien la legislación internacional mencionada coadyuva a la protección del medio ambiente, el Convenio ENMOD es el instrumento de derecho internacional específico en la materia.

Este Convenio, que entró en vigor el 5 de octubre de 1978, surge como respuesta a los medios empleados en Vietnam y tiene por objeto prohibir efectivamente la utilización de las técnicas de modificación ambiental⁵, ya sea con fines militares u otros fines hostiles, a efectos de eliminar los peligros que entrañaría esa utilización. A tal fin, los Estados Parte se comprometen a *no utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado Parte*⁶.

Los acuerdos interpretativos de la Convención ENMOD, si bien no forman parte de la misma, puntualizan la magnitud de los *efectos vastos, duraderos y graves, en cuanto a que:*

- › Es suficiente un sólo tipo de efectos para que se aplique la Convención.



- › Los efectos vastos: superficie de varios cientos de kilómetros cuadrados.
- › Los efectos duraderos: período de varios meses o el tiempo de una estación.
- › Los efectos graves: provocan una perturbación o un daño grave o notorio para la vida humana, los recursos naturales y económicos u otras riquezas.

La Convención ENMOD si bien es el instrumento de derecho internacional específico en la materia, su complemento esencial es el Protocolo de 1977, Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 (PAI), descriptos anteriormente. Sin embargo, evidencian marcadas diferencias en cuanto a que:

- › El Convenio refiere a la utilización de técnicas de modificación ambiental y limita la manipulación deliberada de los procesos naturales que pueden provocar fenómenos naturales como huracanes, terremotos, maremotos, lluvia o nieve, mientras que el Protocolo I enuncia la obligación de protección ambiental con carácter general, proscribiendo todos los medios y métodos que puedan romper ciertos equilibrios naturales indispensables en el medio ambiente.
- › Asignan diferentes significados a los términos *vastos*, *duraderos* y *graves*. Por otro lado, en el Protocolo I estas consideraciones son acumulativas mientras que, en la Convención ENMOD, basta una de ellas para que sea aplicable.
- › La Convención ENMOD determina un procedimiento de revisión periódica de su funcionamiento.

El Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de normas contenidas en tratados, incluso del Derecho Consuetudinario (costumbre), que regulan los derechos y obligaciones de las partes beligerantes.

LEGISLACIÓN NACIONAL

La Constitución de la República Argentina -reformada en 1994- establece que los tratados y concordatos de los cuales es signatario el Estado, tienen jerarquía superior a las leyes nacionales. En el marco específico de la Defensa Nacional, en cuanto a la protección del medio ambiente, se tiene particularmente en cuenta el Convenio ENMOD.

Asimismo, la Ley de Defensa Nacional N° 23554 establece que las Fuerzas Armadas están sometidas a un régimen de disciplina interna, y ajustarán su proceder al derecho nacional e internacional aplicable a los conflictos armados.

En este sentido, se han incorporado en el ordenamiento jurídico interno, los crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional por Ley N° 26200 y se ha completado, en su totalidad, el listado de crímenes de guerra del Estatuto de Roma con aquellos que figuran en los Convenios de 1949 y Protocolo Adicional I de 1977 (que no fueron citados opor-



tunamente por el Estatuto en mención). Todo esto con la salvedad de que la comisión de infracciones a las leyes de guerra no constituyen *actos de guerra* y que, en consecuencia, están penadas por el Código Penal de la Nación (con las incorporaciones, sustituciones y modificaciones que le introdujera la Ley N° 26394 por su Anexo I), o por la Ley N° 26200, según corresponda.

Todo ello sin perjuicio de la eventual comisión de infracciones que merezcan la aplicación de sanciones disciplinarias conforme al Anexo IV de la Ley N° 26394 y de otras responsabilidades de orden administrativo y/o civil que fuesen pertinentes. No obstante lo establecido respecto a la violación de las leyes de la guerra, todo otro acto que comprometa la paz y la dignidad de la Nación es pasible de sanción (Libro Segundo, Título IX, Capítulo II del Código Penal de la Nación y conforme al artículo 220 según texto introducido por el artículo 7° del Anexo I de la Ley N° 26394).

Resultados del análisis de la Legislación

Del análisis efectuado de la Legislación Internacional y Nacional vigente, se concluye que:

- › Pocas disposiciones del Derecho Internacional Humanitario refieren explícitamente a la protección medioambiental durante los conflictos armados y, las que lo hacen, son inadecuadas, con lagunas y deficiencias importantes. Ejemplo de ello es el umbral de daño *extenso, duradero y grave*, descrito en el Protocolo Adicional I, ya que es impreciso y difícil de dimensionar.
- › En cuanto a la Legislación Nacional, no proporciona mayor claridad y precisión, ni contribuye a asegurar y proteger directamente al medio ambiente provocando, con ello, ausencia de lineamientos jurídicos claros y precisos para que un Comandante, auxiliado por sus asesores, determine si sus decisiones se encuentran dentro del marco legal.
- › Falta claridad en lo que respecta a los *daños colaterales* contra los bienes de carácter civil como consecuencia de ataques contra objetivos militares. La laguna, en este caso, está vinculada con las cuestiones prácticas de la proporcionalidad cuando el daño al medio ambiente es un daño colateral⁷ provocado por ataques contra objetivos militares.
- › Existe incertidumbre acerca de la protección del medio ambiente que otorga el Derecho Internacional Humanitario en casos de conflicto armado sin carácter internacional, teniendo en cuenta que la gran mayoría de los conflictos armados actuales no tienen carácter internacional.

LA DOCTRINA MILITAR EN LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Doctrina Militar Conjunta y Específica Nacional que refiere a la preservación y/o afectación del medio ambiente en un Teatro de Operaciones es la siguiente:

La Legislación Nacional no proporciona mayor claridad y precisión, ni contribuye a asegurar y proteger directamente al medio ambiente provocando, con ello, ausencia de lineamientos jurídicos claros y precisos para que un Comandante, auxiliado por sus asesores, determine si sus decisiones se encuentran dentro del marco legal.

Derecho Internacional de los Conflictos Armados (PC 08-01)

La preservación del medio ambiente en un Teatro de Operaciones está contemplada en el *Derecho Internacional de los Conflictos Armados* (PC 08-01) del año 2010. De acuerdo con su finalidad y carácter, constituye una normativa de doctrina básica de aplicación en el planeamiento militar, tanto conjunto como específico, obligatoria para todos los niveles de la conducción. En este sentido permite, en la conducción de las operaciones, difundir los procedimientos y medios bélicos lícitos, las normas reguladoras de la conducta de las fuerzas militares en operaciones y las normas que deben observar con la población y bienes civiles.

Esta normativa tiene sustento y halla su obligatoriedad en las Convenciones Internacionales relacionadas con el Derecho Internacional de los Conflictos Armados (Convenios, Protocolos, etcétera), aprobadas por ley del Congreso Nacional de la República Argentina, con preeminencia sobre las leyes nacionales.

Con respecto de la preservación del medio ambiente relacionado a los conflictos armados, refiere a los principios básicos de:

- › *Principio de distinción*: A fin de garantizar la protección de los bienes de carácter civil, distinguiéndolos de los objetivos militares.
- › *Principio de limitación*: En lo referente a la elección de los métodos o medios de combate que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.
- › *Principio de proporcionalidad*: Los métodos o medios no podrán ser indiscriminados ni excesivos con relación a la ventaja militar definida.
- › *Principio de necesidad militar*: Toda actividad de combate debe justificarse por motivos de necesidad militar.

Por ello, a las autoridades militares se les impone adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados conozcan los

7. Se entiende por daño colateral al daño no intencional o accidental producto de una operación militar.

derechos y las obligaciones que les incumben en virtud de lo dispuesto en los Convenios y en los Protocolos.

Como necesidad, este Reglamento establece que la Jefatura del Estado Mayor Conjunto y la de los respectivos Estados Mayores Generales de cada Fuerza y, también, el Comandante en un Teatro de Operaciones, deben disponer de un organismo u Oficial Jurídico que asesore sobre la aplicación de los Convenios y Protocolos.

Al respecto, el mayor Jorge Jesús Antelo⁸ aclara que estos especialistas deben estar en conocimiento del método de planeamiento para interpretarlo y estar en condiciones de asesorar en lo referente al trato que deben recibir los combatientes, los civiles y los bienes particulares con una directa relación sobre la preservación del medio ambiente y sobre aquellos aspectos referidos a los procedimientos de combate que lícitamente se pueden emplear y las condiciones que legitiman a un objetivo militar. Estos aspectos son fundamentales y deberán ser evaluados durante el desarrollo del planeamiento operacional.

Se entiende por *objetivo militar* lo que respecta a los bienes, aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar, o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización, ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida⁹.

El Comité Internacional de la Cruz Roja aclara cuatro características fundamentales que condicionan al objetivo militar: *Naturaleza* (valor específico del objeto para las fuerzas armadas), *ubicación* (valor geográfico o posición a nivel estratégico o táctico), *utilización* (responde al empleo de la cosa) y *finalidad* (empleo previsible del elemento en función de su aptitud para las operaciones militares).

Para la elección del objetivo militar con protección o inmunidad, el Comandante Operacional deberá tener en cuenta que esta protección no es completa, ya que las operaciones bélicas no garantizan precisión absoluta puesto que puede existir algún daño accidental -involuntario- o incidental, este último debe ser aceptado como un riesgo previsible.

Hay circunstancias en las que el ataque a un *objetivo militar protegido* será legítimo. Estas son que responda a una *necesidad militar* y que se respete el principio de *proporcionalidad*, el cual establece que una acción militar es proporcionada cuando no causa daños excesivos con relación a una ventaja militar definida¹⁰.

Si bien se impone a las autoridades militares conocer los derechos y las obligaciones que emanan de los Convenios y Protocolos de aplicación resulta imprescindible en el Nivel Operacional la presencia permanente de asesores jurídicos especializados en el Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

Reglamento de Conducción para el Instrumento Militar Terrestre (ROB 00 - 01)

Esta reglamentación específica, de 1992, establece y prevé como operación complementaria la devastación, buscando *limitar o anular las posibilidades operativas del enemigo, mediante la evacuación, contaminación, o destrucción total o parcial de objetivos en un área determinada, empleando procedimientos y/o medios, tales como inundaciones, fuego, demoliciones (por medios mecánicos o explosivos), remoción, y eventualmente, la instalación de cierto tipo de obstáculos*¹¹. Su alcance puede variar desde la destrucción de una instalación hasta la ejecución de un plan que involucre el concepto de tierra arrasada.

Debido a que estas operaciones podrán afectar en mayor o menor medida a la población civil, *serán planeadas y ejecutadas de forma tal que no originen, en ningún caso, daños innecesarios o excesivos, y mucho menos, sufrimientos adicionales a la población*¹². Si bien es conducida y ejecutada por el nivel táctico, será el nivel Operacional y Estratégico Militar el responsable de establecer las normas a las que deberán ajustarse dichas operaciones y las limitaciones -tendientes a evitar daños innecesarios o excesivos- a las que estarán sujetas.

Manual de Estrategia y Planeamiento para la Acción Militar Conjunta en el Nivel Operacional - La Campaña (MC 20 - 01)

La versión publicada en el 2013, expone el método de planeamiento para el nivel operacional denominado "Diseño Operacional Sistémico". Los pasos del 1 al 5 del planeamiento definen la resolución del comandante y, en función de ella, el concepto de la operación. A través del aporte del mayor Antelo, se identifica la intervención del Asesor Jurídico especialista en Derecho Internacional de

8. Antelo, Jorge Jesús; "Derecho Bélico en el Planeamiento de Comando; Air & Space Power Journal"; edición 1999; Primer Trimestre. Rescatado de <http://www.airpower.maxwell.af.mil/apjinternational/apj-s/1999/1trimes99/antelo.htm>

9. Ministerio de Defensa; Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; República Argentina; *Derecho Internacional de los Conflictos Armados*; PC - 01; 2010.

10. Mullinen, Frédéric; *Manual sobre el derecho de la Guerra para las FFAA*; Comité Internacional de la Cruz Roja; 1991; p. 89.

11. Ejército Argentino; *Reglamento de Conducción para el Instrumento Militar Terrestre*; ROB 00-01; 1992; p. 214.

12. Ejército Argentino; op. cit.; p. 214.



los Conflictos Armados durante el planeamiento de la siguiente manera:

1. En el análisis de la misión se deberán resaltar aquellas tareas, implícitas o deducidas, que evidencien dificultades para cumplir el objetivo asignado sin cometer violaciones. Esto permite obtener elementos de juicio para el enunciado de los modos de acción por lo cual el respeto del Derecho Internacional de los Conflictos Armados puede ser un factor determinante.
2. Durante el análisis de la situación se debe incluir los tratados que las partes se comprometan a respetar, ya que imponen límites a los métodos y medios de combate.
3. En el análisis de los Modos de Acción se debe tener en cuenta la influencia del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, en lo que respecta al análisis y selección de los objetivos -no protegidos- y procedimientos adecuados para evitar el daño incidental o accidental. Esto se debe a que, si existen violaciones, habrá que vigilar que las consecuencias adversas no pongan en riesgo el logro del objetivo asignado. Sin embargo, aun detectando el riesgo de violaciones, el Modo de Acción no debe ser desechado, ya que el Comandante puede aceptarlo.
4. En la confrontación de los Modos de Acción Tentativos habrá que evaluar la oportunidad en que se pudiera producir alguna violación por daño accidental o incidental y cómo influirá en la secuencia del Modo de Acción. La apa-

rición de violaciones durante la confrontación no inhibe la retención del Modo de Acción. La aceptabilidad es atributo exclusivo del Comandante.

5. En la comparación de los Modos de Acción Retenidos, el empleo del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, como criterio de selección, puede, en algunas situaciones, llegar a tener un peso importante y hasta ser absoluto para la selección del mejor Modo de Acción. En todos los casos conviene seleccionar el Modo de Acción que, alcanzando una ventaja militar equivalente, implique menos riesgo de causar daños a bienes y personas.

En la proposición del Modo de Acción considerado más conveniente, se deben exponer en forma detallada y meticulosa los riesgos de violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Conflictos Armados que contenga cada Modo de Acción.

Menospreciar los efectos negativos que estas violaciones pueden acarrear, no sólo es desleal para con el Comandante, sino que lo induce a adoptar una resolución cuyas consecuencias no ha podido valorar en su justa medida.

Tomada la resolución, el Comandante expone su concepto de la operación, en el cual debe incluir los criterios particulares relativos al cumplimiento de las normas legales, especialmente cuando en la resolución se prevea la posibilidad de violaciones a las normas del Derecho Bélico. Estos criterios deben ser incluidos aunque supongan una restricción a la libertad de acción del nivel inferior de planeamiento.

Consideraciones sobre la Doctrina Militar Conjunta y la Específica Nacional

Del análisis efectuado sobre la Doctrina Militar Conjunta y Específica Nacional, se extraen las siguientes conclusiones:

- › Si bien se impone a las autoridades militares conocer los derechos y las obligaciones que emanan de los Convenios y Protocolos de aplicación, como también adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados se instruyan y adiestren en el mismo, resulta imprescindible en el Nivel Operacional la presencia permanente de asesores jurídicos especializados en el Derecho Internacional de los Conflictos Armados.
- › El Asesor Jurídico deberá conocer y dominar el método de planeamiento empleado en el nivel operacional para interpretarlo y participar en forma integral durante el desarrollo del mismo y en el transcurso de las acciones.
- › Respecto del asesoramiento que deberá proporcionar, será el de verificar que la misión a cumplimentar no contenga violaciones a las normas del Derecho Bélico; si hubiera riesgo de producir violaciones y existe la imperiosa necesidad militar de realizar las operaciones planificadas; el conocimiento de sus consecuencias facilita el encuadramiento de las acciones para el cumplimiento de la misión y su conciliación con las justificaciones admitidas en el Derecho Internacional de los Conflictos Armados.
- › Aplicar el Derecho Internacional de los Conflictos Armados desde el planeamiento tiene un valor definitorio en el cumplimiento de la misión.
- › El análisis del Objetivo Militar permite su legitimación y su justificación desde el punto de vista del Derecho Bélico. Este examen requiere definir su utilización para detectar posibles empleos duales, es decir, un bien de uso civil puede ser destinado al esfuerzo bélico, constituyéndose en un objetivo legítimo y posible de ser atacado. Su análisis, desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, perfecciona y clarifica su conocimiento.
- › El Comandante necesita conocer el riesgo de posibles violaciones al Derecho Internacional de los Conflictos Armados que implican las operaciones planificadas por el nivel táctico, a fin de evaluar en qué medida afectan su efecto deseado o el cumplimiento de su misión. Adopta así particular importancia la recurrencia entre los niveles de planeamiento.

Fernando Ángel Bartrons

Mayor del Ejército. Oficial de Estado Mayor. Licenciado en Estrategia y Organización. Egresó de la Escuela Superior de Guerra Conjunta en el 2013 con la Especialización en Estrategia Operacional y Planeamiento Militar Conjunto. Actualmente se desempeña en la Dirección de Personal del Estado Mayor General del Ejército.

El mayor compromiso y concientización de los tribunales internacionales en cuestiones de daños ambientales, que es una tendencia impulsada por un creciente protagonismo de organizaciones no gubernamentales y mayor gravitación de movimientos ambientalistas, expondrá a los futuros Comandantes a ser juzgados por crímenes de guerra.

El Comandante debe contar con el mayor número de detalles referidos al objetivo operacional que pueda proporcionarle la inteligencia. Con ello se conseguirá antes del ataque, tomar una adecuada decisión; durante el ataque, escoger las tácticas y técnicas más adecuadas y después del ataque, defender jurídicamente, si fuera necesario, la ventaja militar y justificar los posibles daños colaterales como, asimismo, efectuar todas las acciones tendientes a mitigarlos y/o repararlos.

CASOS DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL

La guerra de Vietnam fue un conflicto asimétrico que careció de frentes bélicos definidos, caracterizándose por los ataques relámpago.

Entre 1961 y 1971, el Ejército de los Estados Unidos ejecutó la Operación *Ranch Hand* con el objetivo de privar al enemigo de medios naturales que proporcionaban enmascaramiento y facilitaban el encubrimiento de sus acciones y medios, como, también, de fuente de aprovisionamiento. Fue así como esparció en forma masiva defoliantes (agente naranja) que contenían dioxina¹³, un producto químico esencialmente tóxico. La aplicación sistemática de este herbicida, la tala excesiva de los bosques, el incendio con napalm, fósforo y magnesio han sido la causa de cambios irreversibles en zonas antes productivas. El daño ambiental fue duradero y sus efectos persisten en la actualidad. (Ver imagen 1)

En el 2003, un equipo de investigadores estadounidenses estimó la cantidad de defoliantes esparcidos en 77 millones de litros, que afectaron 1.8 millones de hectáreas de superficie agrícola y el 20% de los bosques.

El bombardeo de la OTAN sobre Kosovo, en 1999, también conocido por su nombre en clave de Operación "Fuerza Aliada", fue una operación militar aérea que tuvo el objetivo de expulsar a los serbios, lograr la permanencia de las fuerzas de paz y el retorno de refugiados. Los ataques tuvieron

lugar desde el 24 de marzo hasta el 11 de junio de 1999. La estrategia principal consistió en una campaña larga y sostenida de bombardeos aéreos sobre objetivos estratégicos tales como puentes, fábricas y centrales eléctricas.

Según la Agencia de Protección Ambiental de la República de Serbia (SEPA), los bombardeos de la OTAN causaron daños duraderos al medio ambiente, ya que miles de toneladas de productos químicos tóxicos, que se encontraban almacenados en fábricas, fueron esparcidos en el suelo, la atmósfera y las cuencas hidrográficas, afectando a los seres humanos y la fauna. En esta guerra, se ha acusado a la OTAN de emplear misiles aéreos con uranio empobrecido para aumentar su energía cinética causando leucemia entre las tropas terrestres aliadas¹⁴. (Ver imagen 2)

La OTAN manifestó que se atacó a los llamados “objetivos de uso dual” –utilizados, a la vez, por civiles y militares–, argumentando que estas instalaciones eran potencialmente útiles para los militares serbios y, por lo tanto, su bombardeo estaba justificado.

En las acciones previas a la Segunda Guerra del Líbano, la organización Hezbollah capturó a dos soldados israelíes para liberar a los prisioneros árabes de las cárceles de Israel.

El Ejército Israelí, en respuesta a las acciones de esa organización, inició la Operación “Recompensa Justa”, con el objetivo de destruir la infraestructura de Hezbollah en el sur del país y desplazar al grupo armado hacia el norte. La operación conllevó el bombardeo de instalaciones de transportes, comunicaciones, energéticas, militares y zonas urbanas, provocando, en pocas horas, decenas de víctimas civiles y cuantiosos daños materiales.

Según el informe presentado, el 23 de enero de 2007, por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se concluyó que las autoridades libanesas afrontan graves daños ambientales como resultado del conflicto armado por los intensos bombardeos israelíes contra blancos civiles ajenos al conflicto, provocando un impacto ambiental negativo para la región. En una parte, el informe señala: *Muchos de los sitios bombardeados, las fábricas quemadas y los complejos industriales están contaminados con una variedad de tóxicos y sustancias dañinas para la salud*. Posteriores análisis confirmarían el uso del fósforo blanco contra civiles. Asimismo, el gobierno israelí reconoció haber utilizado el polémico armamento con fósforo en los ataques contra sus objetivos durante el mes de guerra en El Líbano.

A ello se suma el derrame de petróleo provocado por el bombardeo de los aviones israelíes contra los depósitos de una central eléctrica, produciendo que, aproximadamente, el contenido de 110.000 barriles de petróleo terminase en el Mar Mediterráneo. Esto fue definido como la mayor catástrofe en la historia del Líbano.

La ONU resolvió, en septiembre del 2013, que el Estado de Israel deberá compensar a El Líbano con el pago de una indemnización de 1.000 millones de dólares por los daños y perjuicios ambientales ocasionados por el Estado hebreo. El teniente general Dan Halutz, comandante en Jefe de las

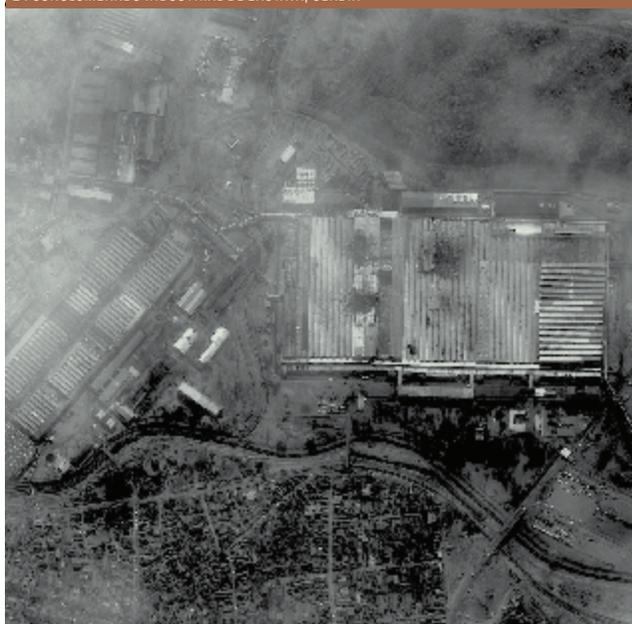
13. Producto químico muy estable, sólo se degrada lentamente y se integra en la cadena alimentaria.

14. Safont Resardi, Nuria; “¿Síndrome de los Balcanes?” Rescatado de <http://www.dmedicina.com/vida-sana/actualidad/sindrome-de-los-balcanes>

1. AERONAVE DE LA FUERZA AÉREA NORTEAMERICANA APLICANDO DEFOLIANTE EN VIETNAM



2. CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE ZASTAVA, SERBIA



Fuerzas de Defensa de Israel, presentó su dimisión, el 17 de enero de 2007, por su responsabilidad en los errores cometidos en el conflicto. (Ver imagen 3)

En el marco del conflicto armado interno en Siria, iniciado en el 2011, entre las fuerzas armadas leales al presidente Bashar al Assad contra la Coalición Nacional para las Fuerzas de la Oposición y la Revolución Siria (CNFORS), se han perpetrado, durante el año 2013, ataques con armas químicas contra la población civil. El uso de este tipo de armas ha provocado la reacción internacional, pudiendo derivar en un conflicto armado internacional. Rusia e Irán amenazaron con intervenir militarmente en caso de un ataque estadounidense contra Siria. (Ver imagen 4)

Los Estados Unidos tenían previsto llevar a cabo bombardeos contra objetivos estratégicos, entre los cuales estarían las bases aéreas, pistas de lanzamiento, puestos de comando, pero *no incluirían los depósitos de almacenamiento de arsenales químicos, ya que el riesgo de causar daños colaterales sería muy alto.*

Como respuesta a la reacción internacional, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó por unanimidad la resolución que establece la destrucción de las armas químicas sirias en una misión conjunta con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y prevé la posibilidad de emitir nuevas resoluciones con el fin de imponer sanciones si el plan de desarme no es respetado.

El 14 de octubre Siria adhirió a la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas en el marco de un acuerdo ruso-estadounidense negociado en Ginebra. Por su parte, las Fuerzas de la Oposición y la Revolución Siria solicitaron

al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que se someta al gobierno de Assad al Tribunal Penal Internacional (TPI) por los ataques perpetrados.

EN RESUMEN

Identificados y analizados aquellos casos representativos de la problemática ambiental, se extraen las siguientes conclusiones:

- › Los tribunales internacionales no han condenado a ningún Comandante Operacional ni lo han imputado por crímenes de guerra, en razón de haber perpetrado daños *extensos, graves y duraderos* al medio ambiente en el marco de los conflictos armados, pero sí ha imputado a los Estados.
- › El mayor compromiso y concientización de los tribunales internacionales en cuestiones de daños ambientales, que es una tendencia impulsada por un creciente protagonismo de organizaciones no gubernamentales y mayor gravitación de movimientos ambientalistas, expondrá a los futuros Comandantes a ser juzgados por crímenes de guerra.
- › Respecto del bombardeo efectuado por la OTAN en Kosovo se evidencia que conocer las violaciones previstas con antelación permite preparar justificativos en concordancia con el Derecho Internacional de los Conflictos Armados o la forma de encubrir la operación. De no existir dichos justificativos, se debe contar con suficiente peso político en la comunidad internacional para avalar la legitimidad de la acción en la victoria. También se debe tener presente que en caso de derrota, dicha acción será considerada crimen de guerra.

3. DAN HALUTZ PRESENTÓ SU DIMISIÓN EL 17 DE ENERO DE 2007 POR SU RESPONSABILIDAD EN LOS ERRORES COMETIDOS EN EL CONFLICTO DEL LÍBANO



4. ATAQUE CON ARMAS QUÍMICAS A LA POBLACIÓN DE SIRIA



El Comandante podrá cumplir su misión vulnerando convenios y protocolos, pero asumiendo los riesgos que ello conlleva, el producir daños extensos, graves y duraderos al medio ambiente. Ciertamente es que esta situación podrá “...perjudicar el logro del objetivo ulterior, aun cuando se triunfe en la guerra. La historia demuestra que, cuando se respetan las leyes de la guerra, la paz que sigue es más estable” y por consiguiente más duradera.

- › En los casos analizados se advierte que los comandantes privilegiaron el cumplimiento de su misión. Quizás esto se puede lograr con mayor rapidez vulnerando el Derecho Bélico pero, las consecuencias pueden ser perjudiciales aún en la victoria, el respeto de las leyes de la guerra permiten una paz estable y duradera.
- › Finalmente, se advierte que el Comandante Operacional es quien detenta el atributo de priorizar el cumplimiento de la misión aun en riesgo de afectación del medio ambiente. Esto se basa en el reconocimiento del Derecho Consuetudinario del compromiso de este para con el cumplimiento de la misión (principio básico de la disciplina militar y del ejercicio del mando).

CONCLUSIONES

A los fines de apreciar correctamente la problemática abordada, resulta necesario señalar los siguientes axiomas que permiten sustentar las conclusiones del presente trabajo:

- › Todo conflicto armado provoca daños en el medio ambiente.
- › La primera responsabilidad que asume un Comandante Operacional es realizar todas las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de la misión.
- › El Derecho Internacional de los Conflictos Armados le indica al Comandante cómo hacerlo legalmente.

Para dar respuesta al interrogante inicial sobre qué factores debe tener en cuenta un Comandante Operacional para establecer la prioridad entre el cumplimiento de la misión y la preservación del medio ambiente durante los conflictos armados, se concluye lo siguiente:

- › La *Legislación Internacional*, que busca limitar los daños causados por los conflictos armados a una escala que pueda ser considerada como *tolerable*. Esto implica que el propio Derecho Internacional de los Conflictos Armados prevé y acepta que los daños al medio ambiente durante los conflictos armados son, per se, inevitables.
- › La *Legislación Nacional*, que está imbuida de la conciencia ambiental a través de la adhesión a los tratados y convenios que protegen en forma directa o indirecta al medio ambiente y que, al igual que el derecho internacional, acepta la posibilidad de su afectación por expresa necesidad militar aplicando el principio de proporcionalidad.
- › La *propia doctrina*, que prevé en el cumplimiento de la misión la ejecución de operaciones tendientes a afectar el medio ambiente en forma controlada y sin ocasionar daños extensos, graves y duraderos en el cumplimiento de la misión. Resulta, entonces, que el **principal objetivo** de un Comandante Operacional es el cumplimiento de su misión, deber que implica el conocimiento y respeto de las normas del Derecho Internacional de los Conflictos Armados. La expectativa puesta sobre él es que gane la guerra, es decir, que contribuya al logro del objetivo nacional a través del empleo de las armas.

Por necesidad militar imperiosa, el Comandante podrá cumplir su misión vulnerando convenios y protocolos, pero asumiendo los riesgos que ello conlleva el producir daños extensos, graves y duraderos al medio ambiente. Ciertamente es que esta situación podrá *...perjudicar el logro del objetivo ulterior, aun cuando se triunfe en la guerra. La historia demuestra que, cuando se respetan las leyes de la guerra, la paz que sigue es más estable...*¹⁵ y por consiguiente más duradera.

Sin embargo, es preciso señalar que podrán existir situaciones excepcionales en donde la magnitud del daño a inferir al medio ambiente induzca al Comandante a privilegiar la preservación del medio ambiente y así reformular la misión.

Es por ello que no se pretende emitir juicios de valor respecto de las decisiones que deberá tomar un Comandante en el cumplimiento de la misión, pues dependerá del contexto en el cual tome las decisiones. Es al Comandante a quien le compete evaluar todos los factores que gravitan en cada situación y será el sentido común el que deberá prevalecer.

No quedando agotado el tema, será necesario plantear nuevas líneas de investigación según la constante evolución y complejidad de la temática abordada.

Como expresará el entonces mayor Jorge Jesús Antelo:

El respeto del Derecho Bélico le dará al conductor la seguridad de haber combatido legítimamente y, en caso de caer derrotado, no soportar el oprobio de ser enjuiciado como delincuente por sus vencedores.

15. Antelo, Jorge Jesús; op. cit.